



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE EL PROBABLE DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EN UNA PROMOCIÓN ILEGAL QUE REALIZA POR LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE UNA PROBABLE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE.

DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO Y LUISA ADRIANA GUTIERREZ UREÑA, Diputadas integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA**



DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE EL PROBABLE DESVIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, EN UNA PROMOCIÓN ILEGAL QUE REALIZA POR LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INVESTIGUE Y SANCIONE UNA PROBABLE VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El proceso electoral se erige, desde la perspectiva objetiva, como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley que se encuentran a cargo de las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos orientados a posibilitar el ejercicio del sufragio para la elección de los representantes populares y la consecuente renovación periódica de las instituciones representativas del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal, como señala el artículo 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Desde la perspectiva orgánica, el proceso electoral se despliega a través de la concatenación de un conjunto de etapas y actos que se desarrollan, desde la perspectiva temporal, en un periodo determinado y delimitado, que por esa razón tiene un inicio y una conclusión bien definidas.

De acuerdo con la legislación electoral de 2014, las fases que componen el proceso electoral refieren a la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y la declaración de validez de las elecciones, que concluye con la etapa de dictamen y declaración de validez de los correspondientes comicios. Así mismo, las modalidades para decretar el arranque, desarrollo y finalización de un proceso electoral son básicamente cuatro:



1. El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntualmente delimitado por la legislación.
2. Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebre la primera sesión o la sesión de apertura del proceso.
3. Desde el momento en que se realice la convocatoria a elecciones. El proceso electoral federal y el de la Ciudad de México se enmarcan en la primera clasificación, ya que inicia en septiembre del año previo al de la elección.
4. En relación con la conclusión del proceso electoral, las posibilidades son igualmente variadas. Destaca el proceso electoral federal, cuya especificidad conduce a que se dé por terminado con el dictamen y declaración de validez de la elección presidencial. En algunos estados concluye una vez entregadas las constancias de asignación de RP correspondientes, mientras que en otros finaliza cuando el Tribunal Electoral de la entidad o, en su caso, el TEPJF haya resuelto todos los medios de impugnación interpuestos o se tenga constancia de que no se presentó ninguno, como es el caso de la Ciudad de México.

Así, son claras las etapas de los Procesos Electorales.¹

Desde finales del año 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aludió los principios que orientan al sufragio, las elecciones, el proceso electoral, el órgano electoral, el acceso a los medios de comunicación social y el control de la regularidad electoral, sin detenerse en aquellos otros que de forma más general enuncian decisiones fundamentales que dan identidad al régimen democrático.

En síntesis, el TEPJF sostuvo:

1. El orden democrático que regula las elecciones en México se encuentra sometido a la observancia inexcusable de distintos principios constitucionales de carácter fundamental que adquieren la calidad de elementos o requisitos sustanciales o esenciales de una elección democrática.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5660/14.pdf>



2. Si los principios fundamentales de este régimen democrático son vulnerados de forma significativamente grave, generalizada o importante, es imposible declarar que se han verificado elecciones libres y auténticas, lo que conduce a poner en entredicho la credibilidad o legitimidad de los comicios y de las personas que resultaron electas.
3. La afectación grave o trascendente de los principios constitucionales genera que la elección carezca de sustento constitucional, impidiendo el reconocimiento de su validez jurídica a pesar de que dichas vulneraciones no se encuentran traducidas a una causal de nulidad expresa, porque en este contexto debe aplicarse la causal abstracta de nulidad de elecciones.
4. La revisión de la observancia o no de dichos principios esenciales procede en el momento de calificación de las elecciones, pudiendo declararse la validez o, en su caso, la nulidad de los comicios por no ajustarse a los principios constitucionales que vinculan a las elecciones.
5. Determinó, finalmente, que corresponde al TEPJF, en su calidad de garante de los principios de constitucionalidad y legalidad electoral, advertir si la elección satisface los requisitos esenciales de una elección democrática, y proceder, enseguida, a declarar la validez o la nulidad de la misma.

A finales de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar las elecciones del ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, reconoció nuevamente que tiene constitucionalmente asignada la tarea de garantizar que los comicios se ajusten a la legalidad pero, sobre todo, al principio de constitucionalidad, reivindicando con ello su condición de garante de los principios constitucionales que rigen las elecciones.

Desde hace algunos años, tanto la federación como las entidades federativas han llevado a cabo importantes esfuerzos para regularlos en sus respectivas legislaciones, todas con un mismo objetivo: Garantizar la seguridad jurídica y la equidad de los procesos electorales, frente aquellos actos ilegales de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos que pudieran afectar



el resultado de la elección. El marco normativo que rige los actos anticipados de campaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, y a su vez, federal y local.

Los actos anticipados de campaña, tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante las precampañas y hasta antes del inicio de las campañas. Así, uno de los objetivos primordiales de la regulación de las precampañas, es precisamente evitar y sancionar una difusión ilegal de imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.

De conformidad con lo anterior, se presenta la siguiente:

PROBLEMÁTICA

La persona titular de la Alcaldía Iztapalapa, Clara Marina Brugada Molina, ha estado burlando la legislación electoral y busca adelantarse a los tiempos electorales, además de presuntamente ejercer recursos públicos para promover su imagen como aspirante a la candidatura por Morena para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La alcaldesa de Iztapalapa, con el propósito de promocionar su imagen, ha emprendido una serie de acciones que abarcan desde pintas en bardas distribuidas por la Ciudad de México, hasta promoción personalizada en medios de prensa escrita, pasando por actos de proselitismo en alcaldías y presuntamente estar detrás de la campaña en redes sociales #LaRutaEsClara, cuyo objetivo no es otro que el de promocionar y fortalecer su imagen pública rumbo al proceso electoral ordinario de 2024.

Paralela a la ilegal campaña anticipada que realiza la Jefa de Gobierno a lo largo y ancho del país, la edil de Iztapalapa ha replicado su actuar al margen de la ley, por lo que no es extraño que en determinados puntos de la Ciudad de México se encuentren pintas en apoyo a su probable candidatura, pues de igual forma, es de conocimiento común que la edil se encuentra posicionada como una de las mejores “corcholatas” de Morena para seguir gobernando la entidad.



Desde agosto de 2022, la alcaldesa ha realizado actos de proselitismo por toda la Ciudad de México; en septiembre de 2022 fue la invitada principal del foro “Intercambio de experiencias exitosas de gobiernos de izquierda”, celebrado en la alcaldía Cuauhtémoc, que, dicho sea de paso, es una adaptación de “Políticas Públicas Exitosas en el Gobierno”, foros celebrados por la Jefa de Gobierno.²

Estos foros, llevados a cabo por la alcaldesa, también se han celebrado en la Alcaldía Tlalpan, en La Magdalena Contreras, en Azcapotzalco, Álvaro Obregón

² <https://datanoticias.com/2023/02/14/clara-brugada-campana-cdmx-2024/>



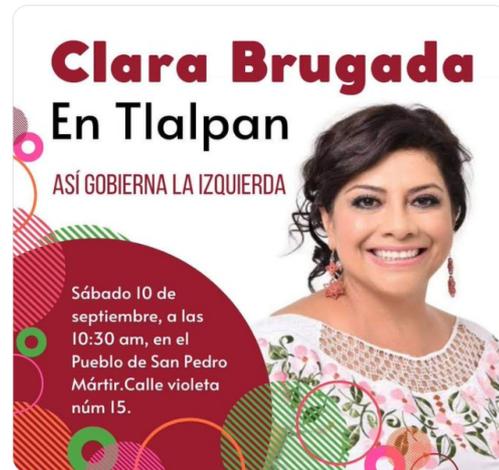
y Benito Juárez. El objetivo de estos es el de promocionar su gobierno y su imagen a través de conferencias y foros organizados por simpatizantes de Morena, en los que es invitada a dar un discurso y compartir experiencias.



Este sábado fui invitada al "Foro Ciudadano: Así gobierna la izquierda" que se realizó en #LaMagdalenaContreras, donde pude compartir algunas de las experiencias de éxito que hemos implementado en nuestro gobierno.



6:42 p. m. · 17 dic. 2022 · 1.266 Reproducciones



Aunado a lo anterior, la edil también ha promocionado su imagen en medios de prensa escrita, como la publicada originalmente el 19 de diciembre de 2022, la cual es un extracto de una nota de El Herald de México e incluye una entrevista con la alcaldesa y fotografías de ella a lado de Claudia Sheinbaum y en compañía del presidente López Obrador. Para la propaganda, se imprimió al mismo tamaño y en papel periódico. Comenzó a circular en la entidad pocos días después de haber sido publicado por primera vez.³

³ <https://datanoticias.com/2023/02/01/adan-agosto-clara-brugada-periodicos/>



II LEGISLATURA



LUISA GUTIÉRREZ UREÑA
DIPUTADA



Lo que se denuncia en este Punto de Acuerdo, es lo que están viendo las y los habitantes de la Ciudad de México, donde habrán notado desde hace semanas e incluso meses, que existen bardas que aluden directamente a la alcaldesa de Iztapalapa, así como propaganda impresa, y la convocatoria que realizan en torno a su persona para asistir a eventos públicos, bajo el supuesto intercambio de experiencias en el gobierno, pero con la clara intención de posicionarse como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Estos agravios constituyen violaciones a lo establecido en los artículos 108, así como en los párrafos séptimo y octavo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que el Instituto Electoral de la Ciudad de México frene la promoción ilegal que la persona titular de la Alcaldía Iztapalapa ha llevado a cabo por toda la entidad, misma que le puede otorgar una posición de ventaja indebida dentro de la contienda.



Asimismo, solicito que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, inicie una investigación por el probable desvío de recursos públicos, para la promoción ilegal de la alcaldesa Clara Marina Brugada Molina en la Ciudad de México. Ya que en ningún momento ha esclarecido la procedencia de los recursos para la pinta de bardas, los anuncios en prensa y la celebración de mítines en torno a su gobierno y su persona, todo ello en diversas zonas de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, donde señala que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, y que deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.



TERCERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

CUARTO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEXTO. Que esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el presente:

Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

Primero. Se exhorta al Secretario General de la Contraloría de la Ciudad de México, a efecto de que investigue el posible desvío de recursos para la



promoción personalizada de la persona titular de la Alcaldía Iztapalapa, Clara Marina Brugada Molina, con motivo de las diversas bardas con expresiones posiblemente constitutivas del delito electoral de actos anticipados de campaña, así como la difusión y promoción de su imagen en medios de prensa escrita y celebración de mítines que se han realizado en la Ciudad de México.

Segundo. Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes y en su caso se inicie el procedimiento sancionador conforme la normatividad electoral en contra de la persona titular de la Alcaldía Iztapalapa, Clara Marina Brugada Molina, por la posible comisión de conductas consideradas como violatorias de la Legislación Electoral en la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 28 de abril de 2023.

ATENTAMENTE

**DANIELA GICELA ÁLVAREZ
CAMACHO**

**LUISA ADRIANA GUTIERREZ
UREÑA**